

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**890** *REAL DECRETO 2740/1986, de 24 de diciembre, por el que se modifica el anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías en las Islas Canarias.*

El Real Decreto 997/1978, de 12 de mayo, aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías en las Islas Canarias, en cuyo anexo se incluyen todos aquellos productos cuya importación en el archipiélago está sujeta a la referida Tarifa Especial.

El citado Real Decreto regula en su artículo séptimo el procedimiento a seguir para la modificación del anexo de la Ordenanza, que en el caso de la presente disposición se concreta en la inclusión de dos nuevos productos. Dichos productos están incluidos en el anexo B al que se refiere el apartado tercero del artículo 6 del Protocolo número 2 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, que prevé la subsistencia de la exacción denominada Arbitrio Insular-Tarifa Especial pero limitada a los productos enumerados en dicho anexo y con un tipo correspondiente al 90 por 100 del que figura en el mismo.

El expediente de modificación ha sido incoado por la Comunidad Autónoma de Canarias a instancia de los interesados legitimados para ello y aprobado con carácter provisional por Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 6 de junio de 1986, para el ron y carne de porcino fresca y refrigerada, previo informe técnico-económico, en el que se hace constar su incidencia en la producción interior canaria y en el comercio nacional e internacional, así como a niveles de precios y puestos de trabajo.

Siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido, el Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 6 de junio de 1986, se publicó en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma el 2 de julio de 1986; el expediente se ha puesto de manifiesto al público durante quince días en todos los Cabildos Insulares, habiéndose emitido el dictamen preceptivo a las reclamaciones interpuestas. El expediente completo ha sido remitido al Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 2 de octubre de 1986, habiendo sido objeto del correspondiente estudio.

Como consecuencia del estudio del expediente, el Ministerio de Economía y Hacienda, habiéndose cumplido todos los requisitos y trámites necesarios para la modificación de la Tarifa Especial según lo previsto en el Real Decreto 997/1978, de 12 de mayo, y considerando que los productos para los que se solicita la Tarifa Especial se entienden producidos en Canarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2 de su Ordenanza reguladora, que existe la suficiente capacidad de producción instalada en el archipiélago para abastecer el normal consumo de las islas, y que la incidencia que se prevé que tenga la Tarifa Especial en los niveles de precios y puestos de trabajo y en la producción interior canaria garantiza su acierto y oportunidad, ha resuelto elevar al Gobierno propuesta para la aprobación, con carácter definitivo, de la modificación de la Tarifa Especial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, al amparo del artículo 22 de la Ley 30/1972, de 22 de junio, desarrollado por el Real Decreto 997/1978, de 12 de mayo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 24 de diciembre de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica el anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías en las Islas Canarias, mediante la incorporación de los siguientes productos:

Partida arancelaria	Clave estadística	Descripción mercancía	Modalidad de aplicación art. 6 Ordenanza	Tipo gravamen anexo B (Tratado Adhesión)	Tipo aplicable 90 %
Ex 22.09.C.i.a.1 Ex 22.09.C.I.b.1	Ex 22.09.52.1; Ex 22.09.53.1;	Ron.	Régimen general.	39,1 Pts/1	35,1 Pts/1
Ex 02.01.A.III.a.1 Ex 02.01.A.III.a.2 Ex 02.01.A.III.a.3 Ex 02.01.A.III.a.4 Ex 02.01.A.III.a.5 Ex 02.01.A.III.a.6.b.b Ex 02.01.A.III.b	02.01.31;02.01.35 02.01.37; 02.01.42 02.01.44; 02.01.52 02.01.54.1	Carne de porcino fresca y refrigerada.	Régimen general.	20	18

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1986.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

JUAN CARLOS R.

**665** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. (Continuación.)*

(Continuación)

**Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera,  
aprobada por Orden de 23 de diciembre de 1986**

(Continuación.)